



RAD: 2023-00176. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de enero del año 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., informándole que las demandadas contestaron la demanda, solicitando COLFONDOS vincular a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Igualmente le comunico que el demandante presentó escrito de reforma de demanda el 20 de octubre y 28 de noviembre de 2023.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Claudia Vertel Enamorado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230017600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS.

Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que, el día 29 de septiembre y 7 de noviembre de 2023, esta agencia judicial envió correo electrónico tendiente a notificar del auto admisorio de la presente demanda a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS respectivamente, emitiendo contestación dichas entidades dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Es de anotar que, las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

De igual modo, se tendrá la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 1703 del 3 de octubre de 2023 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará a la representante legal de la mencionada firma, Dra MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, identificada con C.C. No. 22.476.798, y portadora de la T.P. 101.849 del C.S.J. para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y a la doctora NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, identificada con C.C. No. 32.758.350, y portadora de la T.P. 202.704 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de esa entidad. Lo anterior, en los términos y condiciones de los poderes otorgados, en tanto reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Igualmente, se habilita al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, como apoderado especial de PORVENIR S.A. toda vez que la escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 aportada con la contestación de la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P.

Así mismo, se tendrá a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. como apoderada general de COLFONDOS S.A., pues, la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada firma, Dr. MARTINEZ URIBE MIGUEL FRANCISCO, identificado con C.C. No. 1.032.421.417 y portadora de la T.P. No. 260.809 del C.S.J. para que actúe como apoderada principal de COLFONDOS S.A.

A su vez, se tendrá a la doctora XENIA MARIA POLO PERALTA, identificada con C.C. No. 1.042.352.450, y portadora de la T.P. 294.319 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de COLFONDOS S.A. Lo anterior, en los términos y condiciones del poder otorgado, en tanto reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P.

De otro lado, en lo atinente a la reforma de la demanda formulada por la parte demandante respecto de los hechos y la prueba documental, al haberse presentada está dentro del término legal, toda vez que fue presentada el 28 de noviembre de 2023, es decir dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T. y S.S., SE ADMITE esta. En consecuencia, córrase traslado de la mencionada reforma a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 28, inciso tercero, del C.P.T y S.S.

Igualmente se advierte, que con el escrito de contestación COLFONDOS S.A. solicitó llamamiento en garantía a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en virtud de los contratos de seguro previsional que suscribió con la mencionada aseguradora durante los periodos del 1 de enero de 2009 al 1 de enero de 2013. Sobre el particular, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

**“Llamamiento en garantía** *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Atendiendo lo previsto por el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A., respecto a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIOA VIDA SEGUROS S.A. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación del llamamiento en garantía y la reforma de la demanda, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR



2. HABILITAR a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y HABILITAR a la abogada MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderado principal de esa entidad.
3. HABILITAR a la abogada NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.
4. TENER al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, como apoderado judicial de PORVENIR S.A.
5. HABILITAR a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. como apoderada general de COLFONDOS S.A., y a la doctora XENIA MARIA POLO PERALTA, como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A.
6. LLAMAR EN GARANTIA a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro de la demanda ordinaria laboral promovida por JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y, COLFONDOS S.A.
7. NOTIFICAR a través de la secretaria a la llamada en garantía Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
8. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, respecto de los hechos de la demanda y la prueba documental.
9. MATERIALIZADO el acto de notificación del llamamiento en garantía y la reforma de la demanda, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:  
Amalia Rondón Bohórquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 522771999108c3ea19f32e2f58cb8ea3bb79c2717509f3174456b604ac62eae3

Documento generado en 26/01/2024 02:49:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**